BICENTENARIO DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SIETE AÑOS DE APOSTILLA

EN EL BICENTENARIO DE BOLIVIA

APOSTILLA

CERTIFICACIÓN ÚNICA DE DOCUMENTOS

Celinda Sosa Lunda
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

Fernando Raúl Pérez Cárdenas
VICEMINISTRO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y CONSULAR

Elaborado por:

Guadalupe Palomeque De la Cruz
DIRECTORA GENERAL DE APOSTILLA, LEGALIZACIONES Y CULTOS

Jaime Ariel Miranda Suárez
JEFE DE LA UNIDAD DE APOSTILLA Y LEGALIZACIONES

Personal de la Unidad de Apostilla y Legalizaciones:

Ingrid Tabata Illanes Arteaga
Martha Patricia Arcani Acarapi
Aidee Ibañez Vedia
Yhamila Mayde Quispe Mamani
Ana Paola Antezana Azturizaga
Cynthia de Rosario Cáceres Alfaro
Rodrigo Savio Castillo Quisbert

Agosto 2025
La Paz - Bolivia

SIETE AÑOS DE APOSTILLA

EN EL BICENTENARIO DE BOLIVIA



En el Bicentenario de Bolivia, el Ministerio de Relaciones Exteriores presenta esta publicación que tiene como finalidad compartir la experiencia del Estado Plurinacional de Bolivia durante los siete años de su participación en el Convenio de 5 de octubre de 1961 por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, redactado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, al que se conoce comúnmente como la "Convención de La Haya sobre la Apostilla".

Esta contribución se enmarca en los avances significativos en las políticas de desburocratización y digitalización que lleva adelante el Gobierno del Presidente Luis Arce Catacora.

El lector podrá interiorizarse, de manera didáctica, sobre el rol de los diferentes actores en el proceso del Apostillado, además del incremento de trámites entre junio de 2017 a junio de 2025, lo cual refleja la utilidad de este procedimiento para la ciudadanía boliviana en nuestro territorio y fuera de las fronteras.

Emb. Celinda Sosa Lunda
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES



Esta publicación es el resultado del trabajo en equipo de las y los servidores públicos de la Unidad de Apostilla y Legalizaciones, dependiente de la Dirección General de Apostilla, Legalizaciones y Cultos del Viceministerio de Gestión Consular e Institucional.

Se presentan los antecedentes relacionados a la participación del Estado Plurinacional de Bolivia en la Convención de La Haya sobre la Apostilla, el procedimiento que se utiliza, las entidades que intervienen en la Firma Digital, las medidas adoptadas en respuesta a las demandas del usuario y con ello el impacto en la sociedad boliviana respecto a la implementación del señalado instrumento internacional.

Fernando Raúl Pérez Cárdenas
VICEMINISTRO DE GESTIÓN CONSULAR E INSTITUCIONAL

INDICE

Antecedentes....13
1. ¿Qué es la Apostilla?....15
2. Convenio de La Haya sobre la Apostilla....16
3. Adhesión de Bolivia al Convenio de La Haya sobre la Apostilla....16
4. Autoridad competente de Bolivia....17
5. Apostilla Digital - Procedimiento....17
5.1 Procedimiento....19
5.1.1 El Solicitante....19
5.1.2 La Entidad Emisora....20
5.1.3 El personal revisor del Ministerio de Relaciones Exteriores....21
5.1.4. El Usuario....22
5.1.5 Para la Facturación MRE....23
5.1.6 El personal autorizado para la firma del MRE....24
5.1.7 Para la Verificación....24
6. Firma Digital....26
6.1. Entidades Emisoras....27
6.2. Documentos Apostillados....28
7. Respuestas a demandas del usuario....29
7.1. Horario Continuo....29
7.2. Plataforma de Atención Virtual....30
8. Reconocimiento al Servicio....32
9. Impacto de la Implementación del Convenio en Bolivia....35
9.1. Cantidad de Documentos Apostillados....35
9.2. Simplificación y desburocratización de trámites....36
9.3. Ahorro significativo de tiempo y dinero....36
9.4. Mejora en la accesibilidad y comodidad....37
9.5. Mejora la imagen de Bolivia....37
9.6. Beneficios para la administración pública....37
10. Socialización de las Nuevas Herramientas....38

INDICE

Anexos

1. Convención de La Haya sobre la Apostilla.....41
2. Ley N° 967 (2 de agosto de 2017).....46
3. Decreto Supremo N° 3541 (25 de abril de 2018).....52
4. Resolución Ministerial N° 207/2025 de 29 de agosto de 2025.....63
5. Nómina de Entidades Emisoras.....67

ANTECEDENTES

El antecedente que precede a la Apostilla en la Administración Pública del Estado Plurinacional de Bolivia se remonta al Decreto Supremo de 10 de enero de 1914 que reglamentaba la legalización de documentos públicos expedidos por las autoridades de la entonces República y destinados a ejecutarse en países extranjeros, disposición que fue modificada por el Decreto Supremo N° 2336 del 11 de enero de 1951 y posteriormente por el Decreto Ley N° 7458 de 30 de diciembre de 1965, hasta ahora vigente que establece el procedimiento para la legalización de documentos públicos en Bolivia, tanto para su uso interno como en el extranjero. Este decreto define las autoridades y funcionarios autorizados para realizar la legalización de firmas de documentos, garantizando su validez legal.

La legalización consiste en la comprobación, verificación y autenticación de la firma y cargo del firmante del documento público. La normativa[1] del procedimiento de Legalización de documentos públicos implica la *"Cadena Diplomática de Legalizaciones"*, procedimiento que se utiliza para autenticar una serie de firmas. Esta cadena conlleva un proceso de varias autenticaciones o legalizaciones, para que el respectivo documento pueda surtir efectos legales en el extranjero, tal como se ilustra a continuación:

CADENA DIPLOMÁTICA DE LEGALIZACIONES



Fuente: RM N° 207/2025 de 29 de agosto de 2025
Elaboración propia Ministerio de Relaciones Exteriores

[1] *Resolución Ministerial N° 207/2025 de 29 de agosto de 2025, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba los "Procedimientos de los Servicios de legalización de Firmas y Apostillado de documentos públicos" y abroga la RM 085/2020 de 1 de junio de 2020.*

Ante la creciente necesidad de las y los ciudadanos bolivianos, especialmente de aquellos que, por diferentes circunstancias, deciden migrar a otro país y requieren legalizar sus documentos personales para acceder a sus derechos, sean: laborales, educacionales u otros, es que el Estado Plurinacional de Bolivia, en el año 2017, inició el proceso de solicitud de adhesión al Convenio de 5 de octubre de 1961 por el que se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, conocido como la "Convención de la Haya sobre la Apostilla".

En ese sentido, el procedimiento de "Cadena Diplomática de Legalizaciones" aún es utilizado para convalidar documentos públicos extranjeros en países que no son parte del Convenio de La Haya sobre la Apostilla.

1. ¿Qué es la Apostilla?

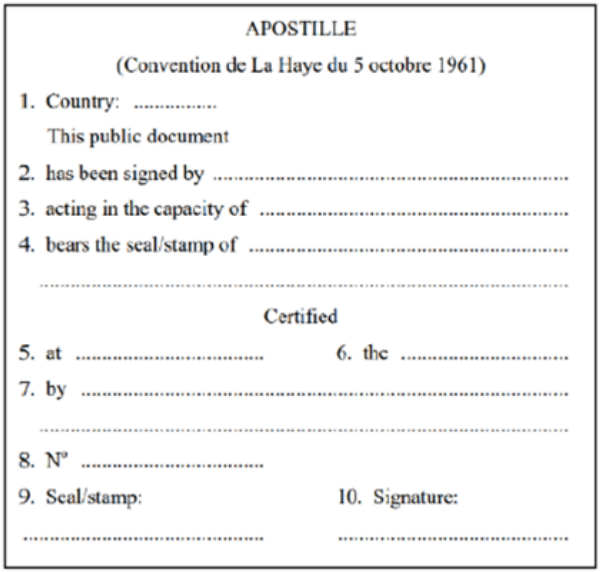
La Apostilla es una certificación oficial emitida por un país "de origen" que respalda un documento público para que sea considerado válido en otro país "receptor" miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre 1961. Es decir, que, si un país no forma parte del Convenio, el proceso a seguir es diferente e implica cumplir con una Cadena de legalizaciones, lo que conlleva burocracia, al tomar más tiempo y costo para su tramitación.

La Apostilla de La Haya suprime la legalización de documentos. Es un Certificado que al validar la firma y sello de una autoridad pública en un documento, autentica el origen del mismo para que surta efectos legales en los países miembros del Convenio.

La Apostilla es un sello o timbre que se fija sobre un documento público subyacente, por parte de una Autoridad Competente designada por el Estado que emite el documento.

La Apostilla debe respetar, en lo posible, el modelo anexo al Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961. El formato e información que contiene la Apostilla es uniforme en todos los países partes del Convenio.

MODELO APOSTILLA ORIGINAL



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country:

This public document

2. has been signed by
3. acting in the capacity of
4. bears the seal/stamp of

.....

Certified

5. at 6. the
7. by

.....

8. N°
9. Seal/stamp: 10. Signature:

.....

Fuente: Manual sobre la Apostilla de la HCCH

2. Convenio de La Haya sobre la Apostilla

El Convenio del 5 de octubre de 1961 relativo a la Supresión de la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros es un instrumento internacional que fue elaborado y adoptado en el marco de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH). Su texto definitivo fue aprobado en la novena sesión de dicho Organismo, celebrada el 26 de octubre de 1960. Recibió su primera firma el 5 de octubre de 1961, fecha que posteriormente fue utilizada para designar al Convenio.

Conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo primero, el Convenio entró en vigor el 24 de enero de 1965, es decir, sesenta días después del depósito del tercer instrumento de ratificación. A junio de 2025 son parte de este instrumento internacional 127 Estados Miembros. El texto íntegro del Convenio sobre la Apostilla se encuentra recogido en el **Anexo I** del presente documento, y también puede consultarse en la sección correspondiente del sitio web oficial de la HCCH https://www.hcch.net/

Este Convenio facilita la circulación de documentos públicos que han sido autorizados en el territorio de un Estado parte y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado parte del Convenio, suprimiendo todas las formalidades posteriores.

La Convención sobre la Apostilla se constituyó en una respuesta oportuna al engorroso procedimiento aplicado para la Legalización de Documentos Públicos ya descrito.

3. Adhesión de Bolivia al Convenio de la Apostilla

Mediante Ley N° 967, de 02 de agosto de 2017, el Estado Plurinacional de Bolivia ratificó el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de La Haya sobre la Apostilla), adoptado el 5 de octubre de 1961, en La Haya, Países Bajos, constituyéndose en el Estado Contratante N° 115 (ver **Anexo II**).

En ese marco, la Disposición Final Única de la citada Ley estableció como una competencia del Órgano Ejecutivo el reglamentar mediante Decreto Supremo, la aplicación del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de La Haya sobre la Apostilla).

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 3541, de 25 de abril de 2018, se reglamentó la aplicación del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de La Haya sobre la Apostilla), adoptado el 5 de octubre de

1961, en La Haya, Países Bajos (ver **Anexo III**).



Fuente: Universidad Mayor de San Andrés

4. Autoridad competente de Bolivia

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia se constituye en la autoridad competente para expedir la Apostilla de documentos públicos conforme lo dispuesto por la Ley N° 967, de 02 de agosto de 2017. En ese marco, la Cancillería mediante Resolución Ministerial N° 146-2018, de 14 de mayo de 2018, aprobó el Reglamento para la emisión de la Apostilla en el Estado Plurinacional de Bolivia que incluye el Arancel para el Apostillado de documentos públicos.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 207/2025, de 29 de agosto de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobó los *"Procedimientos de los Servicios de Legalización de Firmas y Apostillado de documentos públicos"*.

5. Apostilla Digital - Procedimiento

En cuanto a la emisión de la Apostilla, el Estado Plurinacional de Bolivia la emite en formato digital, desde el año 2018[2], proceso que se realiza a través del Servicio Central del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este servicio se lleva a cabo mediante la Dirección General de Apostilla, Legalizaciones y Cultos, a través de la Unidad de Apostilla y Legalizaciones, así como de las Direcciones Departamentales de Santa Cruz y Cochabamba.

[2] *Resolución Ministerial N° 146-2018, de 14 de mayo de 2018*

El referido proceso incluye el: registro, firma y verificación, el cual se realiza de forma digital, como se aprecia en el siguiente gráfico.

Paso 1

Ingrese y llene los datos del titular del documento requerido en la página web

http://apostilla.rree.gob.bo/



Fuente: Elaboración propia – Ministerio de Relaciones Exteriores

Paso 2

Diríjase a la **entidad emisora** del documento, donde verificarán, digitalizarán y enviarán el documento con la FIRMA DIGITAL al Sistema Integrado de la Apostilla



Fuente: Elaboración propia – Ministerio de Relaciones Exteriores

Paso 3

Finalmente, el MRE autorizará el pago mediante correo electrónico, y posteriormente el solicitante recibirá el certificado de apostilla por el mismo medio, en un plazo máximo de 3 días.



Fuente: Elaboración propia – Ministerio de Relaciones Exteriores

5.1 Procedimiento.

El procedimiento de apostillado de documentos públicos, es el siguiente:

5.1.1. El Solicitante:

- Debe verificar que el país de destino sea miembro del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 5 octubre de 1961".
- Contar con el documento público emitido por la entidad emisora.

a. Solicitar la Apostilla:

- En la página web[3] o en el sistema de la Entidad Emisora (SERECI/ MOPV)
- Llenar el formulario de registro con los siguientes datos del Titular del Documento:
 - Número de Documento de Identidad. (Cédula de Identidad o Pasaporte)
 - Fecha de nacimiento
 - Nombre completo

[3] *https://apostilla.rree.gob.bo/#/*

- Nacionalidad
- Correo electrónico (al que tenga acceso)
- Número telefónico

b. Documentos:

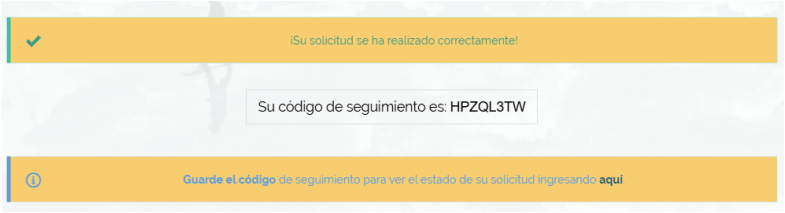
- Seleccionar a la Entidad Emisora del documento.
- Seleccionar el tipo de documento a apostillar (pulsar agregar).
- Seleccionar la Regional que apostillará su documento (Ej. La Paz, Cochabamba, Santa Cruz).

c. Datos de pago:

• Seleccionar la Regional donde se emitirá la factura (Ej. La Paz, Cochabamba, Santa Cruz) esta opción definirá la departamental que emitirá su apostilla (Pulsar solicitar Apostilla)

d. Código de Seguimiento:

• El sistema genera un CÓDIGO DE SEGUIMIENTO como se observa a continuación:



Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores – Sistema Integrado de Apostillado

Nota: El usuario con el código de seguimiento y la documentación a apostillar debe dirigirse a la Entidad Emisora para solicitar la incorporación del documento al Sistema Integrado de la Apostilla.

5.1.2 La Entidad Emisora:

a. Podrá verificar en el marco de sus competencias la autenticidad del documento.

b. Incorporar el documento al Sistema Integrado de la Apostilla con la firma digital de la Entidad/Operador Acreditado en un tiempo no mayor a 5 días hábiles.

Nota: El Usuario podrá hacer SEGUIMIENTO en la página web de la Apostilla para ver el ESTADO de su trámite. Sólo necesita su código de seguimiento. Para más información puede contactar a los números de asistencia en línea que se encuentran en la página Apostilla Electrónica **https://cancilleria.gob.bo/apostilla/paises-miembro/**

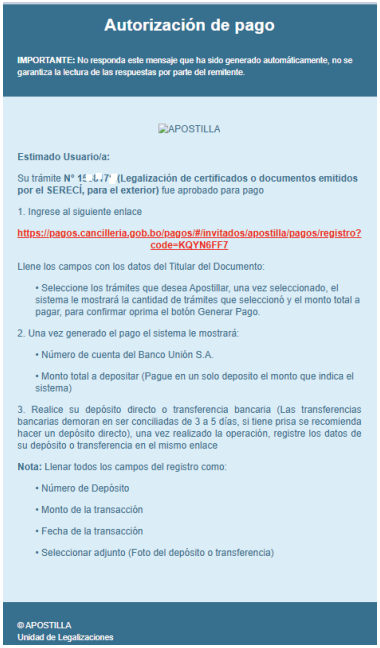
5.1.3 El personal revisor del Ministerio de Relaciones Exteriores:

a. Realizará la revisión técnico legal del documento que se va a Apostillar, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- El ítem que aparece en el sistema debe ser idéntico al documento adjunto.
- Que el mismo corresponda al titular que ha solicitado la apostilla.
- El documento incorporado sea legible.
- El documento fuera emitido por la Entidad emisora y firmado por la Autoridad competente que corresponda.
- El documento se encuentre firmado digitalmente por el personal o responsable acreditado por la Entidad Emisora, en el Sistema Integrado de la Apostilla.
- Si corresponde, verificar la fecha de vigencia del documento.

b. Autorizar el pago.

- El sistema notificará al usuario vía correo electrónico la autorización de pago con las instrucciones que debe seguir para poder efectuar el depósito o transferencia bancaria, así como el registro de éste en la página web de la Apostilla opción REGISTRO DE PAGO.



Autorización de pago

IMPORTANTE: No responda este mensaje que ha sido generado automáticamente, no se garantiza la lectura de las respuestas por parte del remitente.

APOSTILLA

Estimado Usuario/a:

Su trámite **N° 1[illegible]7 (Legalización de certificados o documentos emitidos por el SERECÍ, para el exterior)** fue aprobado para pago

1. Ingrese al siguiente enlace

https://pagos.cancilleria.gob.bo/pagos/#/invitados/apostilla/pagos/registro?code=KQYN6FF7

Llene los campos con los datos del Titular del Documento:

- Seleccione los trámites que desea Apostillar, una vez seleccionado, el sistema le mostrará la cantidad de trámites que seleccionó y el monto total a pagar, para confirmar oprima el botón Generar Pago.

2. Una vez generado el pago el sistema le mostrará:

- Número de cuenta del Banco Unión S.A.
- Monto total a depositar (Pague en un solo deposito el monto que indica el sistema)

3. Realice su depósito directo o transferencia bancaria (Las transferencias bancarias demoran en ser conciliadas de 3 a 5 días, si tiene prisa se recomienda hacer un depósito directo), una vez realizado la operación, registre los datos de su depósito o transferencia en el mismo enlace

Nota: Llenar todos los campos del registro como:

- Número de Depósito
- Monto de la transacción
- Fecha de la transacción
- Seleccionar adjunto (Foto del depósito o transferencia)

© APOSTILLA
Unidad de Legalizaciones

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores – Sistema Integrado de Apostillado

Nota: En caso de observaciones a la solicitud de Apostillado en documentos públicos, el sistema notificará al usuario vía correo electrónico y el trámite volverá a la bandeja de Solicitudes de la Entidad Emisora en estado OBSERVADO. Una vez corregida la observación se procederá a autorizar el pago y el usuario podrá continuar con el trámite.

5.1.4. El Usuario:

- Deberá ingresar a REGISTRO DE PAGO por el correo recibido o a través de la Página Web, opción REGISTRO DE PAGO.



Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores – Sistema Integrado de Apostillado

- Llenar con los datos del código de seguimiento.
- Seleccionar los trámites a pagar.
- Una vez generado el pago el sistema muestra el número de cuenta bancaria, el monto a depositar.
- Deberá pagar el monto exacto que el sistema indica en un solo pago.
- Deberá registrar el depósito o transferencia en la opción REGISTRO DE PAGO.
- Debe llenar los datos de Razón Social y NIT o carnet para la emisión de su factura digital.
- Deberá subir una copia digital o fotografía del depósito

transferencia bancaria.

- Una vez finalizado el registro en el sistema, se leerá el siguiente mensaje:

"Su Apostilla será procesada en 24 a 72 horas".

- Si realizó una transferencia interbancaria debe consideras que su trámite demorará de unas 48 a 72 horas adicionales más.



Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores – Sistema Integrado de Apostillado

Nota: En caso de transferencias, si se realiza desde la aplicación del Banco Unión, la validación será en 24 horas, al igual que un depósito directo. Si la transferencia fuera por otra banca diferente a la primera, el proceso de validación puede demorar hasta 5 días hábiles, esto debido a gestiones internas entre entidades bancarias.

Posteriormente, la conciliación de pago es realizada por la Unidad Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) para proceder a su facturación.

5.1.5 Para la Facturación MRE:

El personal encargado de este proceso, procederá a:

- Verificar los datos del usuario (Nombre y NIT).
- Generar la carpeta.
- Facturar.

Nota: La factura es digital por lo que el usuario recibirá este documento a través de un mensaje enviado al correo electrónico que fue registrado en su solicitud de Apostilla.

5.1.6 El personal autorizado para la firma del MRE podrá:

- Emitir la Apostilla incluyendo la firma digital.
- El sistema notificará al usuario que su documento ya ha sido apostillado vía correo electrónico con los siguientes datos:
 - Enlace para la verificación de la Apostilla.
 - Código de Seguridad.
 - Número de la Apostilla.
 - Fecha que fue Apostillado el documento.

5.1.7 Para la Verificación:

Para descargar y verificar la Apostilla, el usuario debe seguir los siguientes pasos:

- Ingresar directamente al enlace enviado al correo electrónico.
- Ingresar a la página http://apostilla.rree.gob.bo/



Documento Apostillado

IMPORTANTE: No responda este mensaje que ha sido generado automáticamente, no se garantiza la lectura de las respuestas por parte del remitente.

APOSTILLA

Estimado Usuario/a:

Su trámite **N° 155. 85 (Certificado Único de Antecedentes Policiales)** ha sido apostillado, ahora puede descargarlo de la Plataforma de Apostilla Digital dirigiéndose al siguiente enlace:

https://www.rree.gob.bo/VerificaApostilla

Los datos necesarios para descargar su documento son:

Fecha de emisión: 2025-0 -03

Número de la apostilla: 1135 30

Código de seguridad: 2PGQYSL4 V

Este documento estará disponible para su descarga hasta el 07/03/2029

© APOSTILLA
Unidad de Legalizaciones

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores – Sistema Integrado de Apostillado

- O en la opción VERIFICAR en la página apostilla electrónica con los datos proporcionados descargar la Apostilla.

Nota: El usuario podrá verificar y descargar su apostilla durante 4 años tal como se indica en el correo electrónico.



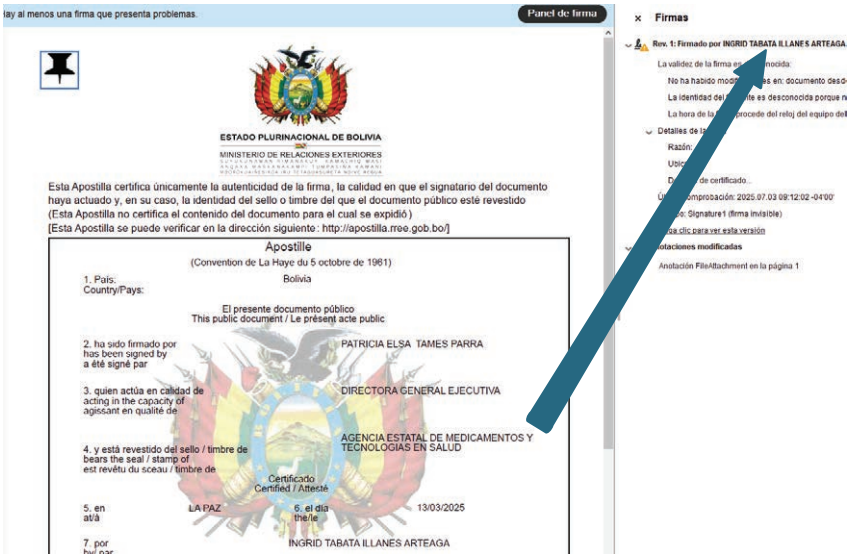
Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores – Sistema Integrado de Apostillado

- El Certificado de Apostilla tiene encriptado como documento subyacente el documento emitido por la Entidad Emisora, el cual puede ser visualizado de forma digital, dando doble click en el Certificado de Apostilla, en la parte superior izquierda.



Tanto el certificado de Apostilla como el documento subyacente contienen la firma digital de los encargados de la apostilla cuyo nombre se encuentra registrado en este documento público.

CERTIFICADO DE APOSTILLA CON FIRMA DIGITAL



O en la opción VERIFICAR en la página apostilla electrónica con los datos proporcionados descargar la Apostilla.

Nota: El usuario podrá verificar y descargar su apostilla durante 4 años tal como se indica en el correo electrónico.

DOCUMENTO SUBYACENTE CON FIRMA DIGITAL



6. Firma Digital.

En el marco institucional de avance significativo de las políticas de gobierno electrónico, políticas de salud y políticas de desburocratización, el servicio de Apostilla implementó nuevas tecnologías de información y comunicación que permiten a los usuarios realizar solicitudes online, seguimientos digitales, y pago por medio de depósitos o transferencias bancarias utilizando dichas

tecnologías de información y comunicación; aspectos por los cuales, en la actualidad el Estado boliviano emite Apostillas digitales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, desde el año 2020, brinda el Servicio de Apostilla completamente digital. En ese marco, se desarrolló un sistema informático que permite emitir las "Apostillas digitales", también llamadas "e-Apostilla" conforme al Manual sobre el Funcionamiento Práctico del Convenio sobre Apostilla en sujeción a la normativa internacional.

De hecho, la Apostilla digital emitida por el Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra identificada en la Categoría N° 3 (Información Avanzada), la cual identifica al sistema tecnológico desarrollado por Bolivia para la emisión y verificación de las Apostillas de acuerdo al nivel de información que permite su verificación rápida y confiable, estableciendo que: *"(...) el registro no sólo contiene información sobre la Apostilla o el documento público subyacente, permite la verificación visual-digital de la Apostilla emitida, del documento apostillado y la firma digital de forma completa se realiza mediante página web"*.

En ese sentido, en la emisión de la Apostilla operativamente el Ministerio de Relaciones Exteriores utiliza la Firma Digital, entendida como el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que cuenta con los requisitos legales para ser considerada como tal.

La diferencia central entre la Apostilla física y la Apostilla Digital o Electrónica, es que en la segunda se utilizan tecnologías concernientes a la firma digital, y particularmente en la Apostilla Digital existe la facilidad de verificar este certificado en línea, desde cualquier parte del mundo.

6.1. Entidades Emisoras:

En el marco de Decreto Supremo N° 3541, de 25 de abril de 2018, que reglamenta la implementación de la Convención de La Haya sobre la Apostilla en territorio boliviano, a la fecha son ochenta (80) Entidades Públicas las que se encuentran acreditadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo a la normativa señalada y en su calidad de Entidades Emisoras, conforme a la definición establecida en el inciso d), artículo 4, del precitado Decreto Supremo, forman parte del Sistema Integral de Apostillado (ver **Anexo V**).

Las Entidades Emisoras administran registros, cuentan con firma

[3] *https://assets.hcch.net/docs/2c0fd0c3-ed32-488e-97f2-7979aad81f85.pdf*

digital, usan mecanismos de registro electrónico y de emisión de Apostillas digitales, que contienen firmas digitales, impulsando el uso de tecnologías de información y comunicación, todo esto en el marco de la política de desburocratización de los trámites.

En la actualidad, de acuerdo al Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros – Convención de La Haya sobre la Apostilla, de 05 de octubre de 1961, el Decreto Supremo N° 3541, de 25 de abril de 2018, la Resolución Ministerial N° 146-2018, de 14 de mayo de 2018, y la Resolución Ministerial N°207/2025, de 29 de agosto de 2025, establecen la naturaleza, características, procedimientos y otros mecanismos de coordinación concernientes al servicio de la apostilla; especificando la actuación administrativa que cada Entidad Emisora debe cumplir en la emisión del documento público para que finalmente el Ministerio de Relaciones Exteriores concluya con la emisión de la apostilla digital para su validez en territorio extranjero.

En ese sentido, es la Dirección General de Apostilla, Legalizaciones y Cultos dependiente del Viceministerio de Gestión Consular e Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, es la Autoridad Competente que coordina con todas las Entidades Emisoras y a su vez brindar los servicios de Apostilla y legalizaciones, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto Supremo N° 3541, de 25 de abril de 2018.

Desde el año 2018 se han realizado reuniones de Integración y Coordinación con Entidades Emisoras acreditadas en el Sistema Integrado de Apostillado, en las que se brindó información actualizada sobre procedimiento para la emisión de certificados de Apostilla.

6.2. Documentos Apostillados:

La Apostilla, como se mencionó, se usa para los documentos públicos emitidos en territorio nacional por una autoridad o por una persona en el ejercicio de funciones oficiales. Esta definición abarca diversos tipos de documentos, incluyendo los enumerados en el artículo 1 del Convenio de la Apostilla.

De acuerdo al Manual Sobre la Apostilla de la HCCH (Hague Conference on Private International Law) y para los fines del Convenio de La Haya sobre la Apostilla el Estado Emisor determina el carácter de los documentos públicos.

En ese marco, las Entidades Emisoras[5] al momento de solicitar su acreditación también deben remitir una lista con el detalle de documentos públicos que podrán ser apostillados, para que el

[5] *Resolución Ministerial N° 207/2025 de 29 de agosto de 2025*

Ministerio de Relaciones Exteriores realice el registro y habilitación en el Sistema Integrado de Apostillado. Esta información es la que puede visualizarse en la página Apostilla Electrónica en la opción TRÁMITES, donde por cada Entidad Emisora se lista los documentos que el usuario puede solicitar sea apostillado.

Dentro de los documentos podemos citar:

- Los documentos civiles que acreditan el estado civil de una persona, como: nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, entre otros. Estos documentos son esenciales para diversos trámites que realizan los connacionales en el exterior.
- Existen diversos documentos oficiales que certifican la existencia o no de información específica sobre una persona, entre ellos: la Cédula de Identidad (CI), el Pasaporte, Antecedentes Penales, Antecedentes Policiales entre otros.
- Los documentos oficiales de estudio que abarca una gran variedad, dependiendo de la Casa de Estudio y el grado de éste como, por ejemplo: Primaria, Secundaria, estudios a nivel Técnico Medio, Superior y Postgrado.

La información a detalle se encuentra a disposición del usuario en la Página Apostilla Electrónica en la opción **TRÁMITES**, donde se cuenta con un buscador. Sólo se necesita colocar el nombre del documento y la entidad, para que se despliegue información acerca del costo del trámite y la Entidad Emisora a la que debe dirigirse.

7. Respuestas a demandas del usuario.

En las Plataformas de Atención al usuario se cuenta con un ánfora de quejas y sugerencias. Es en este espacio en el que los usuarios recomendaron la necesidad de atención al público en horario continuo y la digitalización completa de los trámites, en la medida de lo posible.

Como respuesta a dichos requerimientos, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Relaciones Exteriores instruyó llevar adelante las acciones pertinentes:

7.1. Horario Continúo.

El horario continuo se implementó en las plataformas de atención al usuario en el Servicio Apostilla y Legalización en Bolivia desde la gestión 2024, beneficiando significativamente al usuario con:

- ***Mayor accesibilidad y flexibilidad:*** Al extender el horario de atención, los usuarios tienen más oportunidades para realizar sus trámites, especialmente aquellos que trabajan o tienen otras obligaciones durante el horario de oficina discontinuo. Esto reduce la

necesidad de tomar tiempo libre o de ajustar sus horarios de manera drástica.

- ***Reducción de tiempos de espera:*** Un horario más amplio distribuye la demanda de trámites a lo largo del día, lo que puede disminuir la aglomeración de personas y los tiempos de espera en las oficinas.
- ***Optimización del tiempo:*** El horario continuo permite a los usuarios planificar sus visitas de manera más eficiente, ya que pueden realizar sus trámites sin interrupciones en el servicio, incluso durante el mediodía.
- ***Mayor comodidad:*** Facilita la vida de los ciudadanos que necesitan apostillar documentos para su uso en el extranjero (estudios, trabajo, residencia, etc.), permitiéndoles gestionar sus trámites de forma más cómoda y adaptada a sus necesidades.
- ***Mejora en la eficiencia del servicio:*** Para la entidad que presta el servicio, el horario continuo ayudó a una mejor gestión de recursos y personal, lo que a la larga se traduce en un servicio más eficiente y rápido para el usuario.
- ***Impulso a la tramitación digital:*** Si bien el horario continuo se refiere a la atención presencial, suele ir de la mano con la modernización de los procesos y la implementación de plataformas digitales, lo que permite a los usuarios iniciar y seguir sus trámites en línea, complementando aún más la accesibilidad.

En suma, la implementación del horario continuo en las plataformas de Apostilla bolivianas ha permitido ahorrar tiempo y costos a los usuarios, brindando un servicio más ágil y conveniente.

7.2. Plataforma de Atención Virtual.

La plataforma de atención virtual para la Apostilla en Bolivia ofrece una serie de beneficios significativos para los usuarios, haciendo el proceso más eficiente, accesible y conveniente:

a) Ahorro de tiempo y costos:

- ***Menos desplazamientos:*** Elimina la necesidad de visitas presenciales a las oficinas para iniciar o dar seguimiento al trámite, lo que ahorra tiempo y dinero en transporte, especialmente para quienes residen lejos de las ciudades capitales.
- ***Trámites más rápidos:*** Al digitalizar gran parte del proceso, se reducen los tiempos de espera y la burocracia, agilizando la obtención de la apostilla.
- ***Reducción de papeleo:*** La carga de documentos de forma digital

minimiza la necesidad de imprimir y presentar copias físicas en cada etapa.

b) Mayor accesibilidad y flexibilidad:

- ***Disponibilidad 24/7:*** La plataforma virtual permite iniciar y dar seguimiento a los trámites en cualquier momento y desde cualquier lugar con conexión a internet, sin restricciones de horario de oficina, especialmente útil para bolivianos en el exterior.
- ***Comodidad:*** Permite realizar el trámite desde la comodidad del hogar, la oficina o cualquier otro lugar, adaptándose a las necesidades individuales del usuario.

c) Seguridad y transparencia:

- ***Verificación en línea:*** Las apostillas digitales incluyen un código de verificación único QR que mediante la página Apostilla Electrónica permite a cualquier persona o entidad verificar la autenticidad del documento en línea, lo que aumenta la seguridad y reduce el riesgo de fraude.
- ***Integridad del documento:*** El uso de firmas digitales y el cifrado garantiza que el documento no ha sido alterado después de su emisión.
- ***Seguimiento del trámite:*** El usuario puede monitorear el estado de su solicitud en tiempo real a través de un código de seguimiento, lo que brinda transparencia y reduce la incertidumbre.

d) Eficiencia en la gestión de documentos:

- ***Organización digital:*** Facilita la carga y gestión de los documentos necesarios en un solo lugar.
- ***Notificaciones:*** Mediante un correo electrónico el sistema puede enviar notificaciones sobre el estado del trámite, autorización de pago y el Certificado de Apostilla.
- ***Formato digital:*** Una vez apostillado, el documento puede descargarse en formato PDF y ser presentado de manera digital o impresa, según se requiera.

La plataforma de atención virtual de Apostilla en Bolivia moderniza y simplifica un trámite que antes podía ser engorroso, adaptándose a las exigencias de un mundo cada vez más digitalizado y globalizado, y poniendo al usuario en el centro del proceso.

8. Reconocimiento al Servicio de Apostilla.

La Dirección General de Apostilla, Legalizaciones y Cultos, dependiente del Viceministerio de Gestión Consular e Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante la gestión 2022 ha desarrollado esfuerzos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) basado en la Norma NB/ISO 9001:2015 para los servicios de apostilla y legalización diplomática, que tiene como objetivo principal asegurar que los procesos y actividades se realicen y apliquen de conformidad a dicha norma.

En ese sentido, el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA ha otorgado por tres años consecutivos (2022, 2023 y 2024) la certificación del Sistema de Gestión de la Calidad a la Dirección General de Apostilla, Legalizaciones y Cultos dependiente del Viceministerio de Gestión Consular e Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NB/ISO 9001:2015
ISO 9001:2015
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD - REQUISITOS
CERTIFICACIÓN IBNORCA 2022



IBNORCA

EL INSTITUTO BOLIVIANO DE NORMALIZACIÓN Y CALIDAD CERTIFICA QUE LA ORGANIZACIÓN:

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y LEGALIZACIONES
VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y CONSULAR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

BOLIVIA

Oficina Central: Calle Ingavi, edificio Ministerio de Relaciones Exteriores, Planta Baja, oficina 1, N° 1058, entre calle Yanaccocha y Junín, La Paz - Bolivia

Tiene implementado un sistema de gestión que cumple con los requisitos de la norma:

NB/ISO 9001:2015
ISO 9001:2015
Sistema de Gestión de la Calidad - Requisitos

Cuyo alcance es:

"Prestación de servicios de apostillado de documentos públicos y legalización de firmas en documentos públicos, realizados en su oficina central de la ciudad de La Paz."

Vigencia del Certificado: 2022-11-03 al 2025-11-02

José Durán Guillén
Director Ejecutivo

Daniel Sánchez Soliz
Presidente

NB/ISO 9001
IBNORCA
Certificado de Sistema de Gestión de la Calidad
N° 19307/B1103

REG-IT-EC-01-01A

www.ibnorca.org Oficina Nacional - La Paz: Calle 7 N 545 - Zona de Obrajes

CERTIFICACIÓN IBNORCA 2023

ACREDITADO
ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN
OEA - CET - 051
IBNORCA

IBNORCA

EL INSTITUTO BOLIVIANO DE NORMALIZACIÓN Y CALIDAD CERTIFICA QUE LA ORGANIZACIÓN:

DIRECCIÓN GENERAL DE APOSTILLA, LEGALIZACIONES Y CULTOS
VICEMINISTERIO DE GESTIÓN CONSULAR E INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES | VICEMINISTERIO DE GESTIÓN CONSULAR E INSTITUCIONAL

Oficina Central: Calle Ingavi N° 1058, edificio Ministerio de Relaciones Exteriores, Planta Baja, oficina 1, entre calle Yanacocha y Junín, La Paz - Bolivia

Tiene implementado un sistema de gestión que cumple con los requisitos de la norma:

NB/ISO 9001:2015
ISO 9001:2015
Sistema de Gestión de la Calidad - Requisitos

Cuyo alcance es:

"Apostillado de documentos públicos y legalización de firmas en documentos públicos."

Vigencia del Certificado: 2023-10-31 al 2025-11-02

REQ-IT-EC-01-01A

José Durán Guillén
Director Ejecutivo

Daniel Sánchez Soliz
Presidente

NB/ISO 9001
IBNORCA
Certificado de Sistema de Gestión de la Calidad
N° 23637/81103

www.ibnorca.org
Oficina Nacional - La Paz: Calle 7 N 545 - Zona de Obrajes

CERTIFICACIÓN IBNORCA 2024

IBNORCA

EL INSTITUTO BOLIVIANO DE NORMALIZACIÓN Y CALIDAD CERTIFICA QUE LA ORGANIZACIÓN:

DIRECCIÓN GENERAL DE APOSTILLA, LEGALIZACIÓN Y CULTOS
VICEMINISTERIO DE GESTIÓN CONSULAR E INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA | MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES | VICEMINISTERIO DE GESTIÓN CONSULAR E INSTITUCIONAL

Tiene implementado un sistema de gestión que cumple con los requisitos de la norma:

NB/ISO 9001:2015
ISO 9001:2015
Sistemas de gestión de la calidad - Requisitos

Cuyo alcance es:

"Apostillado de documentos públicos y legalización de firmas en documentos públicos".

Sitio: Oficina Central: Calle Ingavi N° 1058, edificio Ministerio de Relaciones Exteriores, Planta Baja, oficina 1, entre calle Yanacocha y Junín, La Paz - Bolivia

Vigencia del Certificado: 2024-09-27 al 2025-11-02

José Durán Guillén
Director Ejecutivo

Daniel Sánchez Soliz
Presidente

IBNORCA ACREDITADO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN OTA - CET - 051

IAF MEMBER OF MULTILATERAL RECOGNITION ARRANGEMENT

ema ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO 238/24

Certificado de Sistema de Gestión de la Calidad N° 27390/61103

REG-IT-EC-01-01

Nota: Este documento no es válido y es nulo si tiene tachaduras, rasgaduras o enmiendas.

www.ibnorca.org Oficina Nacional - La Paz: Calle 7 N 545 - Zona de Obrajes

El alcance de este reconocimiento corresponde a la *prestación de servicios de apostillado de documentos públicos y legalización de firmas en documentos públicos.*

9. Impacto de la Implementación del Convenio en Bolivia.

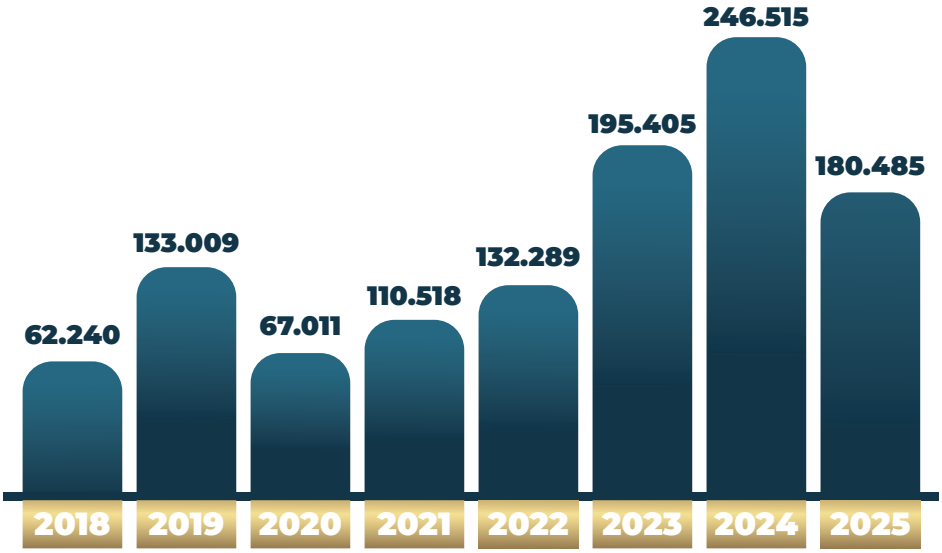
La implementación del Convenio de La Haya sobre la Apostilla en ha tenido un impacto positivo y transformador en la vida de los ciudadanos.

Antes de que Bolivia sea parte de este Convenio, el proceso de legalización de documentos para ser utilizados en el extranjero era bastante burocrático, lento y costoso. Ahora, con la Apostilla digital, situación radicalmente diferente en la actualidad.

A continuación, se detallan algunos impactos de la implementación de la Apostilla en nuestro país:

9.1. Cantidad de Documentos Apostillados:

A siete (7) años de inicio de la emisión de la Certificación de la Apostilla, en las tres oficinas ubicadas en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, se cuenta con los siguientes datos:



Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores – Sistema Integrado de Apostillado

Datos de la gestión 2025 al mes de junio

CANTIDAD DE CERTIFICADOS DE APOSTILLA EMITIDOS POR DEPARTAMENTAL



Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores – Sistema Integrado de Apostillado

Es en este sentido, entre mayo de 2018 hasta junio de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus Direcciones Departamentales en: La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, ha emitido un total de *1.127.472* Certificados de Apostilla, con una recaudación de Bs. *107.326.340,00* (Ciento siete millones trescientos veinte seis mil trescientos cuarenta 00/100 bolivianos).

9.2. Simplificación y desburocratización de trámites:

Gracias a la implementación de la Apostilla el proceso de desburocratización permitió:

- *Eliminar a la cadena de legalizaciones:* Antes, un documento público boliviano, por ejemplo, un título universitario, un certificado de nacimiento o de matrimonio que debía ser presentado en otro país requería una serie de legalizaciones en varias instancias: la entidad emisora, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia y finalmente, el Consulado o Embajada del país de destino en Bolivia. Este proceso era tedioso, con múltiples sellos, firmas y visitas a distintas oficinas.
- *Establecer una única certificación:* Con la Apostilla, todo este proceso se reduce a la emisión de la Apostilla por parte de la Autoridad Competente en Bolivia (el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la plataforma digital). Esta Apostilla es reconocida por todos los países miembros del Convenio de La Haya, eliminando la necesidad de legalizaciones consulares o diplomáticas adicionales.

9.3. Ahorro significativo de tiempo y dinero:

Por otra parte, se logró la:

- *Reducción drástica de tiempos:* Los días o semanas que antes se requerían para legalizar un documento se han reducido a horas o a unos pocos días hábiles, especialmente con la implementación de

plataformas digitales.

- *Disminución de costos:* Se eliminan los aranceles y costos asociados a cada una de las legalizaciones intermedias y consulares. Esto representa un ahorro considerable para el usuario, especialmente para aquellos que necesitan apostillar varios documentos.

- *Facilita la movilidad:* Para estudiantes que van a estudiar al extranjero, profesionales que buscan empleo, o personas que migran, la apostilla es un facilitador clave, ya que sus documentos bolivianos son reconocidos rápidamente en el país de destino.

9.4. Mejora en la accesibilidad y la comodidad:

La implementación de la Apostilla permitió:

- *Crear Plataformas digitales:* la implementación de la Apostilla en Bolivia ha venido acompañada de la creación de plataformas de atención virtual, lo que permite a los usuarios iniciar y dar seguimiento a sus trámites en línea, desde cualquier lugar y en cualquier momento.

- *Mayor transparencia:* El proceso digital permite un seguimiento en tiempo real del estado de la solicitud, brindando mayor transparencia y reduciendo la incertidumbre.

- *Verificación en línea:* las Apostillas digitales incluyen un código de verificación único que mediante la página Apostilla Electrónica permite a cualquier entidad en el extranjero comprobar la autenticidad del documento en línea, lo que aumenta la confianza en los documentos bolivianos.

9.5. Mejora la imagen de Bolivia:

La adhesión al Convenio de La Haya y la modernización de los procesos de Apostilla proyectan una imagen de un país moderno, confiable y que facilita los negocios y las relaciones internacionales.

9.6. Beneficios para la administración pública:

Cuáles fueron los beneficios de la implementación de la Apostilla para la administración pública de nuestro Estado:

- *Optimización de recursos:* La simplificación del proceso optimiza el tiempo de los recursos humanos y materiales en las embajadas, consulados y del propio Ministerio de Relaciones Exteriores, que antes se destinaban a tareas repetitivas de legalización.
- *Modernización de procesos:* Impulsa la digitalización y la estandarización de los procedimientos administrativos, mejorando la eficiencia general del servicio público.

Por todo lo señalado, el impacto de la implementación del Convenio de

La Haya de la Apostilla en Bolivia ha sido muy positivo, ha transformado un proceso arcaico en uno moderno, eficiente y accesible, beneficiando directamente a las y los ciudadanos, facilitando las relaciones internacionales y contribuyendo al desarrollo tecnológico del país.

10. Socialización de las Nuevas Herramientas.

Para un oportuno y pronto servicio a la ciudadanía, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, en los últimos años, ha profundizado la socialización de los servicios de la Apostilla digital mediante:

- *Página web oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores:* principal fuente de información con una sección dedicada a la Apostilla en su sitio web: ***apostilla.rree.gob.bo***, donde se puede encontrar información sobre:
 - Cómo solicitar la apostilla.
 - El estado de la solicitud.
 - Verificación de la apostilla.
- *Tutoriales:* Mediante red de TIK TOK para guiar al usuario en el proceso de solicitud, seguimiento, pago y verificación, material que ya superó el millón de visualizaciones.
- *Reuniones permanentes con las Entidades Emisoras:* Para facilitar el uso del Sistema Integrado de la Apostilla.
- *Reuniones con las Representaciones Diplomáticas:* Se realizan anualmente para compartir experiencias en el servicio de Apostilla de cada país y sus respectivas medidas de seguridad
- *Sitios web de universidades y otras entidades:* Universidades bolivianas, como la UMSA o la USFX, y otras entidades públicas, han incorporado en sus sitios web información sobre cómo apostillar sus documentos, a menudo enlazando directamente al portal de la Cancillería y a sus tutoriales como una forma de socialización más segmentada para sus usuarios específicos.
- *Oficinas departamentales:* A pesar de la digitalización, el área de Plataforma de Atención al Público de las oficinas con sedes en: La Paz, Cochabamba y Santa Cruz también cumplen una función informativa y de socialización al guiar a los usuarios que acuden en persona.

ANEXOS

ANEXO I

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización en Documentos Públicos Extranjeros - Convención de La Haya sobre la Apostilla (5 de octubre de 1961).

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros

(hecho el 5 de octubre de 1961)

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Deseando suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos extranjeros,

Han resuelto concluir un Convenio a tal efecto y han acordado las disposiciones siguientes:

Artículo 1

El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio:

a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;

b) los documentos administrativos;

c) los documentos notariales;

d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará:

a) a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;

b) a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

Artículo 2

Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido del presente Convenio, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

Artículo 3

La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimane el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento.

Artículo 4

La Apostilla prevista en el artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá acomodarse al modelo anejo al presente Convenio.

Sin embargo, la Apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa.

Artículo 5

La Apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento.

Debidamente cumplimentada, certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documente lleve.

La firma, sello o timbre que figuren sobre la Apostilla quedarán exentos de toda certificación.

Artículo 6

Cada Estado contratante designará las autoridades, consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que dicho Estado atribuye competencia para expedir la Apostilla prevista en el párrafo primero del artículo 3.

Cada Estado contratante notificará esta designación al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión. Le notificará también a dicho Ministerio cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

Artículo 7

Cada una de las autoridades designadas conforme al artículo 6 deberá llevar un registro o fichero en el que queden anotadas las Apostillas expedidas, indicando:

a) el número de orden y la fecha de la Apostilla,

b) el nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado o, para los documentos no firmados, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

A instancia de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la Apostilla deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la Apostilla se ajustan a las del registro o fichero.

Artículo 8

Cuando entre dos o más Estados contratantes exista un tratado, convenio o acuerdo que contenga disposiciones que sometan la certificación de una firma, sello o timbre a ciertas formalidades, el presente Convenio sólo anulará dichas disposiciones si tales formalidades son más rigurosas que las previstas en los artículos 3 y 4.

Artículo 9

Cada Estado contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones, en los casos en que el presente Convenio prevea la exención de las mismas.

Artículo 10

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como de Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

Será ratificado, y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Artículo 11

El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto en el párrafo segundo del artículo 10.

El Convenio entrará en vigor, para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 12

Cualquier Estado al que no se refiera el artículo 10, podrá adherirse al presente Convenio, una vez entrado éste en vigor en virtud del artículo 11, párrafo primero. El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el artículo 15, letra *d)*. Tal objeción será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados que no hayan formulado objeción a la adhesión a los sesenta días del vencimiento del plazo de seis meses mencionado en el párrafo precedente.

Artículo 13

Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que el presente Convenio se extenderá a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales esté encargado, o a uno o más de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

Posteriormente, cualquier extensión de esta naturaleza se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que haya firmado y ratificado el Convenio, éste entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el artículo 11. Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que se haya adherido al Convenio, éste entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el artículo 12.

Artículo 14

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme al párrafo primero del artículo 11, incluso para los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido posteriormente al mismo.

Salvo denuncia, el Convenio se renovará tácitamente cada cinco años.

La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique el Convenio.

La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la haya notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados contratantes.

Artículo 15

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados a que se hace referencia en el artículo 10, así como a los Estados que se hayan adherido conforme al artículo 12:

a) las notificaciones a las que se refiere el artículo 6, párrafo segundo;

b) las firmas y ratificaciones previstas en el artículo 10;

c) la fecha en la que el presente Convenio entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 11, párrafo primero;

d) las adhesiones y objeciones mencionadas en el artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones hayan de tener efecto;

e) las extensiones previstas en el artículo 13 y la fecha en la que tendrán efecto;

f) las denuncias reguladas en el párrafo tercero del artículo 14.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 5 de octubre de 1961, en francés e inglés, haciendo fe el texto francés en caso de divergencia entre ambos textos, en un solo ejemplar, que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que se remitirá por vía diplomática una copia auténtica, a cada uno de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, y también a Islandia, Irlanda, Liechtenstein y Turquía.

Anexo al Convenio

Modelo de Apostilla *

La Apostilla tendrá la forma de un cuadrado de 9 centímetros de lado, como mínimo

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País:.....

El presente documento público

2. ha sido firmado por.....

3. quien actúa en calidad de.....

4. y está revestido del sello/timbre de.....

.....

Certificado

5. en 6. el día

7. por.....

.....

8. Nº

9. Sello/timbre: 10. Firma:

.....

* Aunque se incluye aquí la versión castellana, debe recordarse la obligación impuesta por el artículo 4 del Convenio.

ANEXO II

Ley N° 967 – Normativa a través de la cual el Estado Plurinacional de Bolivia se ratifica el Convenio de La Haya sobre la Apostilla (2 de agosto de 2017).

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956
"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.
Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.
"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta Nº 0984 **La Paz - Bolivia 04 de agosto de 2017**

Contenido:

LEY
967

DECRETOS
3270
3271
3272

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 235
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

RESOLUCIONES SUPREMAS
Del 21126 al 21192

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEY

967 **02 DE AGOSTO DE 2017** .– Ratifica el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de La Haya sobre la Apostilla), adoptado el 5 de octubre de 1961, en La Haya, Países Bajos, y cuyo texto forma parte de la presente Ley.

DECRETOS

3270 **02 DE AGOSTO 2017** .– Designa MINISTRA INTERINA DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, a la ciudadana Wilma Alanoca Mamani, Ministra de Culturas y Turismo, mientras dure la ausencia del titular.

3271 **02 DE AGOSTO DE 2017** .– Designa MINISTRO INTERINO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, al ciudadano Roberto Iván Aguilar Gómez, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del titular.

3272 **02 DE AGOSTO DE 2017** .– Designa MINISTRO INTERINO DE MINERÌA Y METALURGIA, al ciudadano Luis Alberto Sánchez Fernández, Ministro de Hidrocarburos, mientras dure la ausencia del titular.

LEY N° 967
LEY DE 02 DE AGOSTO DE 2017

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.

I. De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 37 de la Ley N° 401 de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de La Haya sobre la Apostilla), adoptado el 5 de octubre de 1961, en La Haya, Países Bajos, y cuyo texto forma parte de la presente Ley.

II. El Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad competente designada, para expedir la Apostilla.

Artículo 2. Se encomienda al Órgano Ejecutivo, formalizar la Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia a dicho Instrumento Internacional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará la aplicación del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de La Haya sobre la Apostilla), adoptado el 5 de octubre de 1961, en La Haya, Países Bajos.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al primer dia del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaño Viaña, Omar Paul Aguilar Condo, Patricia M. Gómez Andrade, Gonzalo Aguilar Ayma, Ginna María Torrez Saracho.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca.

CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

(Hecho el 5 de octubre de 1961)

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Deseando suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos extranjeros,

Han resuelto concluir un Convenio a tal efecto y han acordado las disposiciones siguientes:

Artículo 1

El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio:

a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;

b) los documentos administrativos;

c) los documentos notariales;

d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará:

a) a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;

b) a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

Artículo 2

Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido del presente Convenio, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes

Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique el Convenio.

La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la haya notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados contratantes.

Artículo 15

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados a que se hace referencia en el artículo 10, así como a los Estados que se hayan adherido conforme al artículo 12:

a) las notificaciones a las que se refiere el artículo 6, párrafo segundo;

b) las firmas y ratificaciones previstas en el artículo 10;

c) la fecha en la que el presente Convenio entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 11, párrafo primero;

d) las adhesiones y objeciones mencionadas en el artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones hayan de tener efecto;

e) las extensiones previstas en el artículo 13 y la fecha en la que tendrán efecto;

f) las denuncias reguladas en el párrafo tercero del artículo 14.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 5 de octubre de 1961, en francés e inglés, haciendo fe el texto francés en caso de divergencia entre ambos textos, en un solo ejemplar, que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que se remitirá por vía diplomática una copia auténtica, a cada uno de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, y también a Islandia, Irlanda, Liechtenstein y Turquía.

ANEXO AL CONVENIO

Modelo de Apostilla *

La Apostilla tendrá la forma de un cuadrado de 9 centímetros de lado, como mínimo

Apostille

(Covention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País:

El presente documento público

2. ha sido firmado por.....

3. quien actúa en calidad de.....

4. y esta revestido del sello/timbre de....

.....

Certificado

5. en.....6. el día.....

7. por.....

.....

8. N°.....

9. Sello/timbre:10. Firma:

.....

ANEXO III

Decreto Supremo N° 3541 – Normativa que Reglamenta la implementación del Convenio de La Haya sobre la Apostilla en Bolivia (25 de abril de 2018).

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956
"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.
Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.
"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta Nº 1057 **La Paz - Bolivia 25 de abril de 2018**

Contenido

LEY
1053

DECRETOS
3534
3535
3536
3537
3538
3539
3540
3541
3542
3543

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEY

1053 **25 DE ABRIL DE 2018** .– LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO.

DECRETOS

3534 **18 DE ABRIL DE 2018** .– Designa MINISTRO INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, al ciudadano Rafael Alarcón Orihuela, Ministro de Energías, mientras dure la ausencia de la titular.

3535 **18 DE ABRIL DE 2018** .– Designa MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, al ciudadano Cesar Hugo Cocarico Yana, Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, mientras dure la ausencia del titular.

3536 **20 DE ABRIL DE 2018** .– Designa MINISTRO INTERINO DE GOBIERNO, al ciudadano Javier Eduardo Zavaleta López, Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del titular.

3537 **24 DE ABRIL DE 2018** .– Tiene por objeto:

a) Autoriza la suscripción del Acuerdo de Financiamiento con el Banco Danés "Danske Bank A/S" por un monto de hasta EUR102.503.728,22;para financiar el "Proyecto para la Construcción de Tres Plantas de Energía Eólica en Santa Cruz;

b) Autoriza la transferencia de recursos externos de crédito a la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE;

c) Modifica el Artículo 1 y el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 3071, de 1 de febrero de 2017.

Gaceta Oficial De Bolivia

3538 **24 DE ABRIL DE 2018** .– Designa MINISTRO INTERINO DE OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDA, al ciudadano Rafael Alarcon Orihuela, Ministro de Energías, mientras dure la ausencia del titular.

3539 **24 DE ABRIL DE 2018** .– Designa MINISTRA INTERINA DE EDUCACIÓN, a la ciudadana Wilma Alanoca Mamani, Ministra de Culturas y Turismo, mientras dure la ausencia del titular.

3540 **25 DE ABRIL DE 2018** .– Crea el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando.

3541 **25 DE ABRIL DE 2018** .– Reglamenta la implementación del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de la Haya sobre la Apostilla), de fecha 5 de octubre de 1961, ratificado por Ley N° 967, de 2 de agosto de 2017.

3542 **25 DE ABRIL DE 2018** .– Realiza modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

3543 **25 DE ABRIL DE 2018** .– Reglamenta el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, en el marco de la Ley N° 1489, de 16 de abril de 1993, y de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, Alfredo Rada Vélez, Javier Eduardo Zavaleta López MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE GOBIERNO, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela MINISTRO DE ENERGÍAS E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, Eugenio Rojas Apaza, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE SALUD, Carlos Rene Ortuño Yañez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani MINISTRA DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINA DE EDUCACIÓN, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaño Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3541
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 3108, de 2 de agosto de 2005, dispone que la implementación de los servicios brindados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, actual Ministerio de Relaciones Exteriores, será financiado a través de la contraprestación de servicios mediante el cobro de tasas establecidas en los aranceles internos y consular, respetando la estructura de costos y el procedimiento administrativo, debiendo inscribirse como recursos propios en el presupuesto institucional.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 465, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que el Ministerio de Relaciones Exteriores constituye la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional que desarrolla la gestión de la política exterior para la defensa de su soberanía, independencia e intereses, mediante la aplicación de la diplomacia de los pueblos por la vida, en beneficio de las y los bolivianos.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley Nº 465, establece como atribuciones de la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores, administrar las relaciones con los Estados, organismos internacionales y otros sujetos de derecho internacional, constituyendo el canal oficial y formal de comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia; así como, promover, facilitar y fortalecer los procesos de hermandad e integración de nuestros pueblos con los pueblos del mundo y los Estados.

Que la Ley Nº 967, de 2 de agosto de 2017, ratifica el "Convenio suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de la Haya sobre la Apostilla), adoptado el 5 de octubre de 1961, en La Haya, Países Bajos designando como autoridad competente para emitir la Apostilla al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que la Disposición Final Única de la Ley Nº 967, establece que el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará la aplicación del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de La Haya sobre la Apostilla), adoptado el 5 de octubre de 1961, en La Haya Países Bajos.

Que es necesario reglamentar la implementación del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de la Haya sobre la Apostilla), ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de las políticas gubernamentales de desburocratización de la administración pública.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la implementación del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de la Haya sobre la Apostilla), de fecha 5 de octubre de 1961, ratificado por Ley Nº 967, de 2 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento es aplicable para: las entidades públicas del nivel central, departamental, local y regional del Estado, entidades que administran registros o servicios públicos delegados por el Estado, y toda entidad pública que emita documentos públicos a ser presentados en el exterior del país y/o reciban documentos públicos emitidos por un país extranjero en el marco del Convenio.

ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS). Los principios que rigen el presente Decreto Supremo son:

a) **PRINCIPIO FUNDAMENTAL.** La Apostilla acredita únicamente el origen del documento público subyacente, a través de la certificación de la autenticidad de la firma en el documento, la calidad en la que la persona actuó al firmar el documento y, la identidad del sello o timbre que el documento tiene adherido, cuando corresponda;

b) **PRINCIPIO DE EFICACIA.** Los procedimientos para la emisión de la Apostilla deben lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;

c) **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD.** La Autoridad Competente para el apostillado presume que la firma del responsable de la Entidad Emisora del documento público que certifica es auténtica, bajo las medidas de seguridad pertinentes;

d) **PRINCIPIO DE ECONOMÍA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD.** La emisión de la Apostilla se desarrollará con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;

e) **LEY DEL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL ACTO (LEX LOCI ACTUS).** Los documentos apostillados deben emanar del lugar donde se celebró el acto. El apostillado se rige por la Ley que se aplica en el territorio donde se otorga el documento.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo y en el marco del Convenio, se tienen las siguientes definiciones:

a) **DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Serán considerados documentos públicos los comprendidos en el Artículo 1 del Convenio;

b) **APOSTILLADO.** Procedimiento que legaliza la veracidad de la firma, la calidad en virtud de la cual el signatario del documento haya actuado y, cuando corresponda, la identidad del sello o timbre colocado en el documento;

c) **APOSTILLA.** Certificado emitido por Autoridad Competente que se adhiere al documento que se apostilla;

d) **ENTIDAD EMISORA.** Entidad que emite el documento público a ser apostillado que sea legalmente depositario o los tenga consignados en sus registros o protocolos y esté acreditada ante la Autoridad Competente.

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE APOSTILLADO Y MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 5.- (AUTORIDAD COMPETENTE). La Autoridad Competente para el apostillado de documentos públicos es el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Servicio Central y Servicio Exterior.

ARTÍCULO 6.- (SISTEMA INTEGRADO DE APOSTILLADO).

I. Se implementa el Sistema Integrado de Apostillado a cargo de la Autoridad Competente, el cual, gestionará la información del apostillado de documentos, de forma directa, centralizada y en línea.

II. El Sistema Integrado de Apostillado permite la recepción de solicitudes de trámite de forma directa, gestiona su apostillado, emite la apostilla correspondiente y mantiene un registro electrónico de los documentos públicos apostillados para fines de consulta y verificación.

ARTÍCULO 7.- (PROCEDIMIENTO DE APOSTILLADO).

I. Las personas podrán solicitar el trámite de apostillado de documentos públicos a través de medios físicos o digitales ante la Entidad Emisora o la Autoridad Competente.

II. La Entidad Emisora verificará en el marco de sus competencias la autenticidad del documento de forma inmediata, excepcionalmente no deberá exceder cinco (5) días hábiles para la emisión de una respuesta. Verificada la autenticidad, el documento deberá ser incorporado al Sistema Integrado de la Apostilla.

III. Si el documento público ya hubiera sido incorporado al Sistema Integrado de la Apostilla, el solicitante podrá recurrir directamente a la Autoridad Competente para apostillar, de acuerdo a la vigencia del documento.

IV. La Autoridad Competente determinará la procedencia o no del apostillado del documento, conforme lo referido en el presente Decreto Supremo, informando de su resultado al interesado.

V. De existir alguna observación, la Autoridad Competente requerirá el pronunciamiento de la Entidad Emisora, éste no deberá exceder de cinco (5) días hábiles.

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

VI. Cuando sea viable el trámite, se requerirá el pago único del arancel correspondiente para proceder al apostillado del documento, en el marco de la Ley N° 3108, de 2 de agosto de 2005, llenando la base de datos del Registro de Apostillas.

VII. El documento con la apostilla será entregado al solicitante de forma física o digital por la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 8.- (DENEGACIÓN DE APOSTILLADO). En el ámbito de lo previsto por el Artículo 1 del Convenio, la Autoridad Competente rechazará la solicitud de apostillado, si el documento público presentado:

a) No corresponda a los documentos reconocidos en el Artículo 1 del Convenio: i) los documentos que emanan de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial; ii) los documentos administrativos; iii) los documentos notariales; y iv) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas;

b) No se pudiera verificar la autenticidad de la firma, la calidad en que su signatario haya actuado y en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido;

c) Sea expedido por Agentes Diplomáticos o Consulares. Conforme normativa especial en la materia, este tipo de documentación será especificada por la Autoridad Competente mediante reglamentación;

d) Se constituya en un documento administrativo que refiere directamente a una operación mercantil o aduanera.

ARTÍCULO 9.- (REGISTRO DE APOSTILLAS).

I. Se crea el Registro de Apostillas a cargo de la Autoridad Competente, que se constituye en una base de datos que contiene la información de las Apostillas expedidas: a) número de orden y la fecha de la Apostilla; y b) el nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado o, para los documentos no firmados, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

II. La Autoridad Competente estará a cargo de la administración, mantenimiento, disponibilidad y seguridad del Registro de Apostillas.

ARTÍCULO 10.- (FORMA DE LA APOSTILLA). La forma de la Apostilla será definida por la Autoridad Competente mediante resolución ministerial, observando el modelo de Apostilla establecido en el Anexo al Convenio.

ARTÍCULO 11.- (DOCUMENTOS EXTRANJEROS APOSTILLADOS). Los documentos de origen extranjero que se encuentren debidamente apostillados conforme a lo establecido en el Convenio y su Anexo ratificado por Ley Nº 967, surtirán plenos efectos legales dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Ministerio de Relaciones Exteriores en el plazo de veinte (20) días calendario, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, deberá emitir la norma reglamentaria interna correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

I. Las Entidades Emisoras deberán acreditar ante la Autoridad Competente a los operadores que administren registros o servicios públicos delegados por el Estado encargados de acceder al Sistema Integrado de Apostillado en un plazo que no exceda los sesenta (60) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

II. Las entidades emisoras que tuvieran situaciones extraordinarias para la acreditación de sus operadores, harán conocer a la Autoridad Competente dicha situación para concretar la acreditación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Para la acreditación ante la Autoridad Competente y uso del Sistema Integrado de Apostillado, los operadores que administren registros o servicios públicos delegados por el Estado deberán contar con firma digital.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La implementación del presente Decreto Supremo no representará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, Alfredo Rada Vélez, Javier Eduardo Zavaleta López MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE GOBIERNO, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela MINISTRO DE ENERGÍAS E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, Eugenio Rojas Apaza, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE SALUD, Carlos Rene Ortuño Yañez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani MINISTRA DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINA DE EDUCACIÓN, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaño Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3542
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

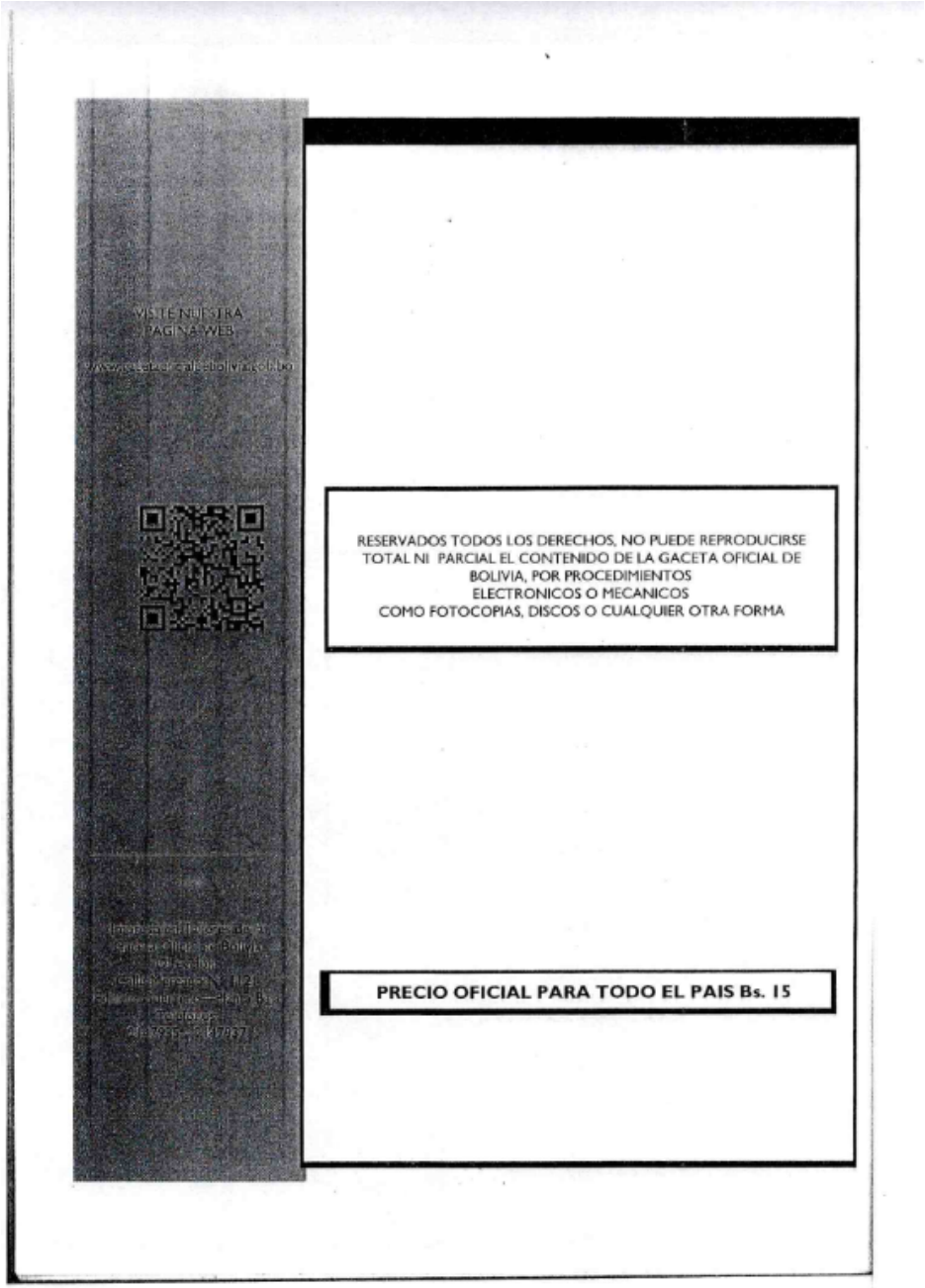
Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 314 del Texto Constitucional, establece que se prohíbe el monopolio y el oligopolio privado, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas privadas, bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios.

Que la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el Artículo 42 de la Ley N° 1990, dispone que el Despachante de Aduana, como persona natural y profesional, es auxiliar de la función pública aduanera. Será autorizado por la Aduana Nacional previo examen de suficiencia, para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros.

Que la Sentencia Constitucional Plurinacional 0028/2016, de 1 de marzo de 2016, declara constitucional la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Presupuesto General del Estado 2014 – Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013 en la que se establece que "Los Despachantes de Aduana que al momento de la promulgación de la presente Ley cuenten con una licencia en vigencia, deberán renovar la misma mediante examen de suficiencia a ser convocado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en las condiciones



VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 15

ANEXO IV

Resolución Ministerial N° 207/2025 de 29 de agosto de 2025, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba los “Procedimientos de los Servicios de legalización de Firmas y Apostillado de documentos públicos” y abroga la RM 085/2020 de 1 de junio de 2020.

BICENTENARIO DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS – La Paz – Bolivia

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2025

La Paz, 29 AGO 2025

VISTOS:

El Informe VGCI-DGCIL-UL-In-93/2025 de 30 de junio de 2025; el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-245/2025 de 25 de agosto de 2025; demás antecedentes y la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, así como, los Incisos d) y w), Parágrafo I, Artículo 14 del Decreto Supremo N°4857 de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que las (os) Ministras (os) de Estado tienen como atribución, dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como Máxima Autoridad Ejecutiva, representación legal e institucional, a la Ministra o el Ministro de Relaciones Exteriores, con rango de Embajadora o Embajador Plenipotenciario y Extraordinario, máxima instancia jerárquica y de decisión del Servicio Central y del Servicio Exterior.

Que por Decreto Presidencial N° 5066 de 27 de noviembre de 2023, se designó a la ciudadana Celinda Sosa Lunda, como Ministra de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 232 del Texto Constitucional especifica que *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que el Numeral 22, Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 465, confiere a la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores la atribución de Legalizar las firmas de documentos nacionales o extranjeros que hubieran cumplido con los requisitos exigidos en el país emisor y en el de destino, para que surtan plenos efectos legales, pudiendo retener la documentación presentada en los casos y de acuerdo al procedimiento previsto en reglamento. Por su parte, el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 4857, atribuye a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, entre otros: *"ee) Apostillar y legalizar los documentos nacionales que hubieran cumplido los requisitos exigidos para que surtan efectos legales en el extranjero, pudiendo retener la documentación presentada en los casos y de acuerdo a reglamento"*

Que el Artículo 11 de la indicada Ley, determina: *"Las Direcciones Departamentales operan en los departamentos que se requiera y justifique técnicamente, bajo dependencia funcional y jerárquica de la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores, quién puede delegar expresamente tal función a sus Viceministras o Viceministros. Tienen a su cargo jefaturas de unidad y áreas operativas en el marco de sus funciones específicas."*

Que la Ley N° 967 de 2 de agosto de 2017, ratifica el Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convenio de La Haya sobre la Apostilla), adoptado el 5 de octubre de 1961, en La Haya, Reino de Países Bajos, designando al Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridad competente para expedir la Apostilla.

BICENTENARIO BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

Que el Decreto Supremo N° 3641 de 25 de abril de 2018, reglamenta la implementación del *"Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros"*, *"aplicable para: las entidades públicas del nivel central, departamental, local y regional del Estado, entidades que administran registros o servicios públicos delegados por el Estado, y toda entidad pública que emita documentos públicos a ser presentados en el exterior del país y/o reciban documentos públicos emitidos por un país extranjero en el marco del Convenio."* A tal efecto, su Artículo 5, describe a la Autoridad Competente para el apostillado de documentos públicos al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Servicio Central y Servicio Exterior.

Que el Inciso h), Artículo 20 del Decreto Supremo N° 4857, faculta al Viceministerio de Gestión Consular e Institucional *"h) Implementar mecanismos que optimicen el servicio de trámites, Apostilla y legalizaciones"*

Que el Reglamento para el Uso de la Firma Digital del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 127-2025 de 4 de junio de 2025, regula el uso de la firma digital en los documentos digitales que requieran seguridad y validez jurídica en formato digital y con firma digital. Y el Artículo 2 especifica la finalidad de agilizar los trámites digitales generados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la transferencia de información entre entidades del Estado y la población, la accesibilidad a la información de manera inmediata y promover la celeridad, de los mismo de manera segura.

Que la Disposición Primera de la Resolución Ministerial N° 085-2020 de 1 de junio de 2020, aprobó los Procedimientos de los Servicios de Legalización de Firmas y Apostillado de documentos públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el Informe VGCI-DGCIL-UL-In-93/2025 de 30 de junio de 2025, emitido por la Dirección General de Apostilla, Legalización y Cultos del Viceministerio de Gestión Consular e Institucional, justificó la aprobación del Reglamento de Procedimientos Internos para la Apostilla y Legalización de Documentos Públicos y concluyó determinando la viabilidad del mismo *"(...)* ***1.*** *(...) ya que existen necesidades y demandas referidas a legalizaciones y apostillas las mismas que necesitan la innovación de figuras jurídicas que permitan viabilizar dichos requerimientos por parte de los usuarios (...)* ***2.*** *(...) la implementación del proyecto de norma fortalecerá y optimizará el servicio de legalización diplomática y la emisión de apostilla servicios que en la actualidad brinda el Ministerio de Relaciones Exteriores.* ***3.*** *Se actualiza los procedimientos que se encuentra en la Resolución Ministerial 085/2020 de 1 de junio de 2020 (...) quedando abrogada con la aprobación de esta nueva Resolución Ministerial. Asimismo, se deroga la Resolución Ministerial 146/2018 de 14 de mayo de 2018, quedando vigente el Artículo 26 que detalla el Arancel de Apostillado."*

Que el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-245/2025 de 25 de agosto de 2025, pronunciado por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluyó: *"(...)* ***3.1.*** *Se tiene la base legal para la consideración del "Reglamento de Procedimientos Internos para la Apostilla y Legalización de Documentos Públicos". (...)* ***3.3.*** *(...) no existiendo óbice legal, se concluye pertinente continuar con el trámite de aprobación del "Reglamento de Procedimientos Internos para la Apostilla y Legalización de Documentos Públicos", debiendo emitirse la correspondiente Resolución Ministerial que apruebe el señalado instrumento normativo."*

POR TANTO:

La señora Ministra de Relaciones Exteriores, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y en ejercicio de las facultades conferidas.

Zona Central, calle Ingavi - esq. calle Junin, Telf.: (591-2) 2408900 Fax: (591-2) 2408642
www.cancilleria.gob.bo
La Paz - Bolivia

BICENTENARIO BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

COPIA LEGALIZADA

Hoja 3 de 3

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Procedimientos Internos para la Apostilla y Legalización de Documentos Públicos, constituido por VI Títulos con sus respectivos Capítulos, 48 (Cuarenta y Ocho) Artículos y Formularios, que en Anexos forman parte integra e indivisible de la presente Resolución Ministerial, aplicable a partir de su difusión y publicación.

SEGUNDO.- Derogar la Resolución Ministerial N° 146-2018 de 14 de mayo de 2018, quedando vigente su Artículo 26 y abrogar la Resolución Ministerial N° 085-2020 de 1 de junio de 2020; así como, todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La Unidad de Apostilla y Legalizaciones de la Dirección General de Apostilla, Legalizaciones y Cultos, dependiente del Viceministerio de Gestión Consular e Institucional y la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, quedan encargadas de la implementación, ejecución, aplicación, socialización, difusión y cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Internos para la Apostilla y Legalización de Documentos Públicos.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JAMS/DEH/rga
HR: 33844.25

Copia Fiel del Original que cursa en el Archivo de la Unidad de Gestión Jurídica, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Nº de Fojas: 3

Celinda Sosa Lunda
MINISTRA
Ministerio de Relaciones Exteriores

Dany Espinoza Huarachi
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fernando Raúl Pérez Cárdenas
VICEMINISTRO DE GESTIÓN CONSULAR E INSTITUCIONAL
Ministerio de Relaciones Exteriores

Jaime Ariel Miranda Suarez
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

ANEXO V

Nómina de entidades emisoras bolivianas para la Apostilla.

	ENTIDAD EMISORA
1	Administración de Servicios Portuarios – Bolivia
2	Administradora Boliviana de Carreteras
3	Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico
4	Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud
5	Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia
6	Armada Boliviana
7	Arzobispado de Nuestra Señora de La Paz
8	Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
9	Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes
10	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI
11	Banco Central de Bolivia
12	Cámara de Senadores
13	Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana
14	Consejo de la Magistratura
15	Dirección del Notariado Plurinacional
16	Dirección General de Aeronáutica Civil
17	Dirección General de Migración
18	Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico”
19	Escuela Militar de Ingeniería
20	Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia
21	Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo
22	Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca
23	Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba
24	Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

25	Gobierno Autónomo Departamental del Beni
26	Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
27	Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz
28	Gobierno Autónomo Departamental de Tarija
29	Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba
30	Gobierno Autónomo Municipal de Esmeralda
31	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
32	Gobierno Autónomo Municipal de Oruro
33	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
34	Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo De Achocalla
35	Gobierno Autónomo Municipal San Benito
36	Instituto Nacional De Salud Ocupacional
37	Instituto Nacional de Laboratorios de Salud (INLASA)
38	Insumos Bolivia
39	Ministerio de Defensa
40	Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
41	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
42	Ministerio de Educación
43	Ministerio de Gobierno
44	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
45	Ministerio de la Presidencia
46	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda - MINOPSV
47	Ministerio de Salud y Deportes
48	Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
49	Ministerio de Hidrocarburos y Energías

50	Órgano Judicial
51	Policía Boliviana
52	Registro Internacional Boliviano de Buques
53	Servicio de Impuestos Nacionales
54	Servicio Departamental De Salud
55	Servicio De Registro Cívico - SERECI
56	Servicio General de Identificación Personal
57	Servicio Nacional del Sistema de Reparto
58	Servicio Nacional de Propiedad Intelectual
59	Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales
60	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
61	Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
62	Servicio Plurinacional de Registro de Comercio
63	Tribunal Agroambiental
64	Tribunal Supremo de Justicia
65	Tribunal Constitucional Plurinacional
66	Universidad Amazónica de Pando
67	Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Central
68	Universidad Autónoma del Beni José Ballivián
69	Universidad Autónoma Gabriel René Moreno
70	Universidad Autónoma Juan Misael Saracho
71	Universidad Autónoma Tomás Frías
72	Universidad Católica Boliviana San Pablo
73	Universidad Indígena Boliviana Guaraní Apiaguaiki Tupa

74	Universidad Mayor de San Andrés
75	Universidad Mayor de San Simón
76	Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier
77	Universidad Nacional Siglo XX
78	Universidad Policial Mariscal Antonio José De Sucre
79	Universidad Pública de El Alto (UPEA)
80	Universidad Técnica de Oruro

ANEXO VI

Trámites de Apostilla socializados mediante la red social TIK TOK

APOSTILLADO DE CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES



HORARIO DE ATENCIÓN



ARANCEL DE APOSTILLA



VALIDEZ DE LA APOSTILLA



APOSTILA DE TÍTULO PROFESIONAL



PASOS PARA APOSTILLAR



PERMISO DE VIAJE DE MASCOTAS

¿CÓMO REALIZO EL PAGO DE APOSTILLA?

APOSTILLADO DE PERMISO DE VIAJE PARA MENORES DE EDAD

APOSTILLA DE DIPLOMA DE BACHILLER

PAÍSES DONDE ES VÁLIDA LA APOSTILLA

APOSTILLA DE CERTIFICADO DE MATRIMONIO

APOSTILLA DE TÍTULO TÉCNICO MEDIO O SUPERIOR

APOSTILLA DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO

BICENTENARIO DE
BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Cancillería Bolivia

www.cancilleria.gob.bo